

23/9/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

ESCANER PROCESO 11001310302420190017000 GLORIA MARINA VANEGAS

Gloria Vanegas <gloriamavao@gmail.com>

Jue 13/08/2020 3:05 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

Buena tarde, cordial saludo:

Solicito su amable colaboración en la remisión de un **ESCANER** de las últimas 10 actuaciones en el proceso 11001310302420190017000 en cuya parte soy DEMANDANTE contra CLINICA NUEVA y FAMISANAR EPS LTDA.

Agradeciendo de antemano su atención y gestión a la presente solicitud, toda vez que por circunstancia de pandemia ustedes se encuentran operando de manera virtual.

Atentamente

GLORIA MARINA VANEGAS DE ROJAS

C.C.No. 41743171

Celular No. 3124412356

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA
39528 23-SEP-20 13:21

117
OF
CH

2019. 170

JUEZADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO
Al Despacho del señor Juez, Hoy 13 OCT. 2020

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR CONTESTACIÓN DE OFICIO

VENCIDO PR. ORLENDOS: A. ALVARO PEREZ

EN TIEMPO EL ANTERIOR DECISIONO Y ASOCIADO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO EL ANTERIOR DECISIONO Y ASOCIADO EL TRASLADO RESPECTIVO

COPIA PARA EL ANTERIOR DECISIONO Y ASOCIADO EL TRASLADO RESPECTIVO

CON EL ANTERIOR DECISIONO Y ASOCIADO EL TRASLADO RESPECTIVO

UNA VEZ QUE SE HUBIERA ORDENADO EN AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

fl 113

(3)

14/9/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Descorrer traslado de excepciones.

MARCO TULIO SANCHEZ BORDA <borda-2015@hotmail.com>

Lun 14/09/2020 6:05 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (502 KB)

descorrer Juz 24-1.pdf; escrito juz 24.pdf;

Buenas tardes, anexo documentos escrito de traslado.

Libre de virus. www.avast.com

Señor:

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: **DECLARATIVO VERBAL 2019 -0170**

De: **GLORIA MARINA VANEGAS DE ROJAS Y OTROS**

Contra: **EPS. FAMISANAR SAS.**

MARCO TULIO SÁNCHEZ BORDA, conocido en autos, respetuosamente acudo a su H. Despacho, a fin de informarle que por falta de conocimiento, de qué forma me recorren el traslado de las excepciones del demandado, le solicito me informen si es a mi correo electrónico que me notifican o cual es el mecanismo. Sin embargo, me permito enviar al correo del Juzgado el escrito donde descorro las excepciones para que se tengan en cuenta en su momento.

Sin otro particular,

Atentamente

Marco Tulio Sánchez Borda

MARCO TULIO SÁNCHEZ BORDA

C.C. No. 12.186.520 de Garzón

T.P. No. 159.708 C. S. de la J.

Señor.

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO

REFERENCIA: Radicado, 2019-0170 RESPONSABILIDAD MÉDICA.

JUE. 24 CIVIL CTG. DIR. 11 F+CO

3343 11-APR-19 14:11 1 A+CO

1 T+CO

cat

MARCO TULIO SÁNCHEZ BORDA, mayor, vecino y residente de Bogotá, identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía número 12.186.520 expedida en Garzón Huila, y tarjeta profesional número 159.708 del Consejo Superior de la Judicatura. Encontrándome dentro del término legal acudo a su Honorable Despacho, esperando satisfacer lo solicitado por el señor Juez, por medio del presente escrito me permito subsanar las irregularidades de la demanda en los términos siguientes:

1.- En cuanto al número 1,

Demandantes:

GLORIA MARINA VANEGAS DE ROJAS, C. C. No. 41.743.171 de Bogotá,

ALEXANDRA ROJAS VANEGAS C. C. No. 52.145.017 de Bogotá,

ESTEVAN ALEJANDRO ALVARADO ROJAS C. C. No. 1.018.506.657 de Bogotá,

BRANDON ESTIVEN ALVARADO ROJAS T. I. No. 1.021.397.325 DE Bogotá.

Demandado: **EPS FAMISANAR SAS** NIT. 830003584-7, representante legal **Mauricio Olivera González**, C. C. No. 79.481.221.

Respecto a la Clínica Nueva, por ser un establecimiento, no tiene personería jurídica para actuar como parte, por tanto de ella se desiste.

2.- Allego UN (1) certificado de la existencia y representación legal de EPS., Famisanar Ltda.

3.- Respecto al recibo de pago al Hospital San Ignacio, no se cuenta con el soporte documental pero debe figurar en la contabilidad del Hospital, por tanto solicito se oficie a la entidad para que lo aporte.

4.- La labor desempeñada la señora Gloria Marina Vanegas de Rojas, era la administradora y cocinera del restaurante de propiedad de la señora Luz Mery Vanegas, ubicado en la carrera 2 No. 65-11 de Bogotá.

5.- La señora **GLORIA ROJAS VANEGAS**, identificada con la C. C. No. 52.962.338 de Bogotá, actúa solo en representación de su menor hijo **BRANDON ESTIVEN ALVARADO ROJAS**, identificado con la T. I. No. 1.021.397.325 DE Bogotá.

6.- Respecto a las secuelas que presenta la señora **GLORIA MARINA VANEGAS DE ROJAS**, son las siguientes: pérdida de la voz al hablar, molestia al comer, problemas de

32
127

respiración, dolor en algunas oportunidades dolor en el cuello y complejo por la cicatriz de aproximadamente 20 centímetros que presenta en la parte derecha de la garganta

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. EMPRESA E P S FANISANAR LTOA. es civilmente responsable de los daños y perjuicios, tanto de orden material como moral, causados a los demandantes GLORIA MARINA VANEGAS DE ROJAS, ALEXANDRA ROJAS BRANDON ESTIVEN ALVARADO ROJAS, con ocasión a las lesiones ocasionadas a la señora GLORIA MARINA VANEGAS DE ROJAS, en la suma de \$215.244.402,00 Mcto.

Estimación que hago bajo la gravedad del juramento.

2. Como consecuencia de lo anterior declaración, se ordene a las demandadas indemnizar a los demandantes de la siguiente manera:

2.1. A la demandante GLORIA MARINA VANEGAS DE ROJAS, hasta el momento de presentar la demanda, por la suma que describo a continuación:

DAÑO EMERGENTE:

La señora GLORIA MARINA VANEGAS DE ROJAS, debió gastar en transporte (TAXI), de su residencia a la clínica y al hospital, la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000Mcto) por 29 días, para un total de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$290.000,00Mcto).

Estimación que hago bajo la gravedad del juramento.

Además, pagó la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000Mcto.) por los gastos que generó la cirugía ante el Hospital San Ignacio.

Estimación que hago bajo la gravedad del juramento.

Trasporte 29 días \$10.000	\$290.000,00Mcto.
----------------------------	-------------------

Pago al realizado al H. u. San Ignacio	\$350.000,00Mcto.
--	-------------------

Pagar a la demandante GLORIA MARINA VANEGAS DE ROJAS, por concepto

54
102

de daño emergente la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS
MONEDA LEGAL (\$640.000,00Mcto.)
Estimación que hago bajo la gravedad del juramento.

LUCRO CESANTE:

La señora GLORIA MARINA VANEGAS DE ROJAS, devengaba un ingreso mensual por trabajar en un restaurante en el año 2017 la suma de \$689.454,00Mcto.

Nuevo días de Incapacidad Clínica Nueva \$200.830,00Mcto.

Veinte días de Incapacidad H. U. San Ignacio \$450830 00Mcto.

Pagar a la demandante GLORIA MARINA VANEGAS DE ROJAS, por concepto de lucro cesante la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$665.472,00Mcto.)

Total indemnización daño emergente y lucro cesante (daños materiales) \$1.305.472Mcto.

Estimación que hago bajo la gravedad del juramento.

Daño Inmateriales:

Pagar a la demandante GLORIA MARINA VANEGAS DE ROJAS, por concepto de perjuicios MORALES la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$49.686.960,00Mcto).

Estimación que hago bajo la gravedad del juramento.

No obstante, lo anterior el señor Juez, deberá hacer la fijación conforme a los lineamientos jurisprudenciales.

Pagar a la demandante GLORIA MARINA VANEGAS DE ROJAS, por DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$16.562.320,00Mcto).

Estimación que hago bajo la gravedad del juramento.

No obstante, lo anterior el señor Juez, deberá hacer la fijación conforme a los lineamientos jurisprudenciales.

22.- A los demás demandantes por concepto de daños morales y a la vida en relación causados, en las sumas que a continuación se relacionan:

55
123

Pagar a la demandante señora ALEXANDRA ROJAS VANEGAS, por concepto de perjuicios MORALES la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$24.843.480,00Mcto).

Estimación que hago bajo la gravedad del juramento.

No obstante, lo anterior el señor Juez, deberá hacer la fijación conforme a los lineamientos jurisprudenciales.

Pagar a la demandante señora ALEXANDRA ROJAS VANEGAS, por concepto de perjuicios DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN la suma de DOCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$12.042.370,00Mcto). Estimación que hago bajo la gravedad del juramento.

No obstante, lo anterior el señor Juez, deberá hacer la fijación conforme a los lineamientos jurisprudenciales.

Pagar al demandante ESTEVAN ALVARADO ROJAS, por concepto de perjuicios MORALES la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$24.843.480,00Mcto).

Estimación que hago bajo la gravedad del juramento.

No obstante, lo anterior el señor Juez, deberá hacer la fijación conforme a los lineamientos jurisprudenciales.

Pagar al demandante ESTEVAN ALVARADO ROJAS, por concepto de DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN la suma de DOCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$12.042.370,00Mcto).

Estimación que hago bajo la gravedad del juramento.

No obstante, lo anterior el señor Juez, deberá hacer la fijación conforme a los lineamientos jurisprudenciales.

Pagar al demandante BRANDON ESTIVEN ALVARADO ROJAS, por concepto de perjuicios MORALES la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$24.843.480,00Mcto).

Estimación que hago bajo la gravedad del juramento.

No obstante, lo anterior el señor Juez, deberá hacer la fijación conforme a los lineamientos jurisprudenciales.

Pagar al demandante BRANDON ESTIVEN ALVARADO ROJAS, por concepto de perjuicios DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN la suma de DOCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$12.042.370,00Mcto).

Estimación que hago bajo la gravedad del juramento.

No obstante, lo anterior el señor Juez, deberá hacer la fijación conforme a los lineamientos jurisprudenciales.

86
1234

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Daño emergente: \$640.000

Lucro cesante: \$885.472

Total daño moral: \$124.217.400

Total daño a la vida en relación: \$52.680.430

Gran total: \$178.212.302

JURAMENTO ESTIMATORIO:

De conformidad con la información aportada por mis representados, para la presentación de esta demanda, así como la expertise técnica aportada al plenario y los valores de conciliación, se estiman los valores de esta demanda en la suma de \$178.212.302 Mcte.

No obstante, lo anterior el señor Juez, deberá hacer la fijación conforme a los lineamientos jurisprudenciales.

3. Que los valores anteriormente mencionados sean reconocidos con su correspondiente indexación desde la fecha en que se produjo la lesión.

4.- Que se condene a la parte demandada al pago de costas y agencias en derecho.

9.- Correo electrónico de los demandados:

Empresa EPS. Famisanar: servicioalcliente@famisanar.com.co

En los términos que anteceden me permito corregir los defectos de la demanda esperando satisfacer lo solicitado por su Señoría.

Atentamente,


MARCO TULIO SÁNCHEZ BORDA

C. C. No. 12.186.520 de Garzón Huila

T. P. No. 159.708 del C. S. de la J.

Cra. 78B No. 42G -26 Sur Bogotá,

Celular: 320 437 73 96

Correo borda-2015@hotmail.com

Señor:

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

2021 9-OCT-'20 13:58

E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO, Rad: 2019 -0170

De: GLORIA MARINA VANEGAS DE ROJAS Y OTROS

Contra: EPS. FAMISANAR SAS.

MARCO TULIO SÁNCHEZ BORDA, mayor, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.186.520 de Garzón, y tarjeta profesional número 159.708 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito respetuosamente por medio de este escrito y encontrándome dentro del término legal, descorrer las excepciones de la parte demandada **EPS. FAMISANAR SAS**:

PETICIÓN:

De antemano, comedidamente le solicito no sean prosperadas las excepciones presentadas por la parte demandada.

1.- No ha operado ni la prescripción ni la caducidad ya que se está incoando una acción de responsabilidad directa y no ha transcurrido el término de 10 años, además la caducidad que alega la llamada, tampoco opera porque la ley no ha previsto plazo para incoar el proceso

2.- En cuanto a las demás excepciones que propone la demandada, debo

3.- No se puede excusar en que autorizo a la IPS., para evadir la responsabilidad.

4.- Está dado y se proba en el curso del proceso el nexo de causalidad pues los demandantes sufrieron los perjuicios ocasionados con el proceder de la demandada.

5.- Si hubo daño pues al obrar de manera negligente en la extracción de la espina, ocasionó que la demandante padeciera y tuviese que hacerse otra intervención quirúrgica, luego si se le produjo daño y perjuicios a los actores.

Solicito como prueba se le practique un dictamen a la señora **GLORIA MARINA VANEGAS DE ROJAS**, por parte de Medicina Legal, para que dictaminen las secuelas actuales y permanentes.

Por lo descrito anteriormente, si hubo mal procedimiento por parte de la entidad que le practicó el procedimiento médico y que ocasionó los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes.

De esta manera descorro las excepciones presentadas por el demandado, nuevamente reiterando no prosperen.

Atentamente

RECIBIDO
09 OCT. 2020
En la fecha _____
para el Despacho para ser agregado
al expediente

Marco Tulio Sánchez Borda
MARCO TULIO SANCHEZ BORDA

C.C. No. 12.186.520 expedida en Garzón.

T.P. No. 159.708 del C. S. de la J.

Calle 74B No. 120B -24 Barrio Unir II de Bogotá,

Correo Electrónico: borda_2015@hotmail.com

125

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial que conforme a los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, por estar restringido y prorrogado el ingreso al edificio, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no corrió términos judiciales los días 10 al 21 de agosto de 2020 y del 21 inclusive hasta el 31 agosto de 2020. Que a partir del 1 de septiembre de 2020 se reanudan los términos judiciales.

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que el Acuerdo No. PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, Artículo 1."Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol, y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público" y conforme al art 118 del C.G.P., el inciso final dice. "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado". En consecuencia, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no correrá términos desde el 16 de julio al 31 de julio inclusive. Los términos judiciales se reanudaron el día 1 de agosto de 2020

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que desde el 16 de marzo de 2020, estuvieron los términos suspendidos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11517 y s.s. hasta el 30 de junio de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020, se reanudaron los términos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La secretaria,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

1

126

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900170

Agréguese al expediente el memorial aportado a fls. 117 – 125 cuad. 1 por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(5)

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 OCT. 2020 octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900170

Frente al emplazamiento de Víctor Julio Tarazona Castellanos, esta sede judicial tomando en consideración las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, previo a su decisión, dispondrá que por secretaría se ELABORE Y DILIGENCIE los siguientes oficios: i) a la Caja De Compensación Familiar Compensar EPS (fl. 35 cuad. 3)¹; y ii) al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. –, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informen a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas el señor Milla en sus bases de datos. Inclúyase en el remisorio el número de identificación del demandado e indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

De otro lado, por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGENCIESE OFICIO al Ministerio de Salud (mesadeayuda@sispro.gov.co y notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co), en su calidad de manejador de la base de datos Registro Único de Afiliados del Sistema Integral de Información de la Seguridad Social, con el propósito de que en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a esta sede judicial las entidades del sistema general de seguridad social en pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, asistencia social, y/o pagadoras de pensión a las cuáles se encuentre afiliado Víctor Julio Tarazona Castellanos. Inclúyase en el remisorio el número de identificación del llamado en garantía e indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso. Y a que esta sede judicial no tiene acceso a los datos de fecha de expedición de la cédula de la persona referenciada.

NOTIFÍQUESE,
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(5)

d.a.p.m

¹ La información contenida en dicha foliatura fue tomada de la Base De Datos Única del Sistema de Seguridad Social en Colombia, en su versión pública, y se consultó el veintidós (22) de octubre del presente año, en el enlace:

82

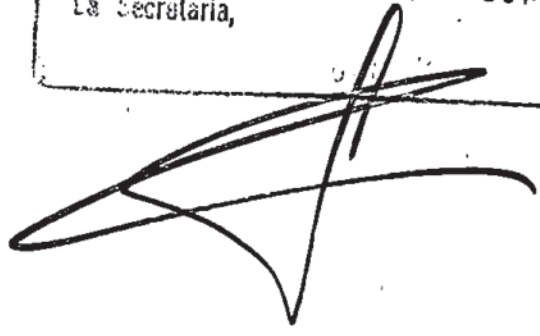
JUEGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA DC.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.

EN EL ESTADO FIJADO, HOY 64

No. 30 OCT 2020

La Secretaria,



4

59

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 OCT. 2020 octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900170

Para todos los efectos pertinentes téngase en cuenta que Gustavo Adolfo Landazábal Bernal se notificó de forma concluyente del llamamiento en garantía efectuado por Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena, contestando a la demanda y a la citación como tercero, además formulando excepciones de mérito. Dichos medios defensivos se tramitarán una vez se integre el contradictorio con el llamado en garantía Víctor Julio Tarazona Castellanos.

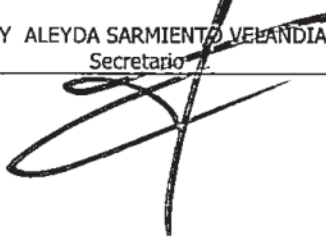
Se RECONOCE a Gustavo Adolfo Landazábal Bernal, como apoderado judicial de Seguros del Estado S.A. en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(5)

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>64</u>
Fijado hoy <u>30 OCT 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



27

28

28

5

23

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 OCT. 2020 octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900170

Para todos los efectos pertinentes téngase en cuenta que Seguros del Estado S.A. se notificó de forma concluyente del llamamiento en garantía efectuado por Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena, contestando a la demanda y a la citación como tercero, además formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Dichos medios defensivos se tramitarán una vez se integre el contradictorio con el llamado en garantía Víctor Julio Tarazona Castellanos.

Se RECONOCE a Sebastián Camilo Marín Barba, como apoderado judicial de Seguros del Estado S.A. en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

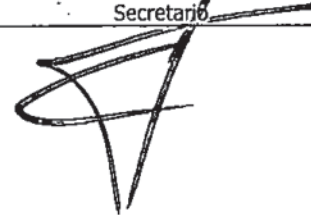
Por secretaría, REFÓLIESE la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(5)

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>64</u>
Fijado hoy <u>30 OCT 2020</u>
a la hora de las 8:00 AM
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



25

25



42

6

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 OCT. 2020 octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900170

Respecto al llamamiento en garantía visto en este cuaderno, estense las partes a lo dispuesto en el auto de cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020) obrante en el cuaderno Nro. 5.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(5)

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>61</u>
Fijado hoy <u>30 OCT 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario